JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-8046 *Notificación de decreto 218/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social N° 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 0000003/2015 a instancia de Jesús Alberto Santiago Acosta frente a Servicios Integrales Nef SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO n° 000218/2015

Sra. secretaria judicial, doña María de las Mercedes Díez Garretas.

En Santander, a 05 de junio del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Servicios Integrales Nef SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JESÚS ALBERTO SANTIAGO AGOSTA por importe de 5.087,58 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n° 3868000031000315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

CVE-2015-8046

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Servicios Integrales Nef SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de junio del 2015.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/8046

CVE-2015-8046